



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

CENTRO DE INFORMACION  
DOCUMENTACION EDUCATIVA  
ONAS 475 C/41 T/6  
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO  
REPUBLICA ARGENTINA

234

USHUAIA, 29 FEB. 1996

VISTO los criterios y acciones comunes para la aplicación de la Ley 24.195, emanados del Consejo Federal de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible establecer los aspectos normativos jurisdiccionales, que permitan la aplicación gradual de la nueva estructura educativa.

Que debe existir una única norma provincial que fije la estructura definitiva de gradualidad en su implementación.

Que dentro del contexto del Consejo Federal de Cultura y Educación y de las decisiones comunes que en el se plantean para las jurisdicciones, expresadas a través de los acuerdos correspondientes, dichas normas tienden a especificar criterios y acciones para la aplicación de la Ley 24.195 dentro del Sistema Federal Educativo.

Que la Provincia no posee una normativa al respecto.

Que los tiempos para la aplicación gradual de la nueva estructura apremian y que no se puede ni se debe iniciar una transformación de la estructura educativa sino se especifica primero el marco legal que de sustento a dicha aplicación.

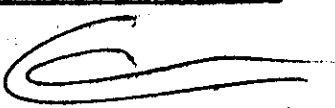
Que el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur considera que, mas allá de la aplicación gradual que se especifica en el Anexo I de la presente Resolución, no priva del derecho

///...2.-

C.T.R.
H
R
A

  
OMAR V. FERNANDEZ ARROYO  
Ministro de Educación y Cultura

**ES COPIA**

  
ISABEL CORREA  
Jefe Departamento Despacho  
Dir. Adm. M. E. Y C.

B-5 107

(E)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

CENTRO DE INFORMACION Y  
DOCUMENTACION EDUCATIVA  
ONAS 475 C/41 T/6  
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO  
REPUBLICA ARGENTINA

234

...///2.-

de ensayos experimentales a las instituciones que dentro de sus posibilidades y contemplado en su proyecto pedagógico institucional, habiendo capacitado a sus docentes, reestructurado los Contenidos Básicos Comunes y realizado las selecciones bibliográficas correspondientes, lleven a la práctica acciones que no estén contempladas en la gradualidad de aplicación que expresa la presente normativa.

Que lo anteriormente expuesto contará con el aval, coordinación y seguimiento de las supervisiones o direcciones correspondientes.

Que la Educación es prioridad del Estado Provincial.

Que por lo expresado, se hace imprescindible emitir el instrumento legal pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 10, Inciso c) de la Ley 276.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Establecer los criterios y acciones comunes para la aplicación de la Ley 24.195.

ARTICULO 2º.- La aplicación se realizará gradualmente, a los efectos de que en el año 1999, todo el Sistema Educativo Provincial esté funcionando con la nueva estructura según la Ley 24.195 y los acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación, apli-

C.T.F.
H
R
A

OSCAR V. FERMAN DEZ ARROYO  
Ministro de Educación y Cultura

ES COPIA

ISABEL CORREA  
Jefe Departamento Despacho  
Dir. Adm. M. E. Y C.

///...3.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

234

.../1/2.-

cación que se especifica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTICULO 32.- Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

234 /96.-

RESOLUCION M.E.Y C. Nº

C.T.F.
H
E
A

**ES COPIA**

OMAR V. FERNANDEZ ARROYO  
Ministro de Educación y Cultura

ISABEL CORREA  
Jefe Departamento Despacho  
Dir. Adm. M. E. Y O.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

234

ANEXO I - RESOLUCION M.E.Y.C. Nº

/96.-

APLICACION GRADUAL DE LA LEY 24.195

AÑO 1996

NIVEL INICIAL - Sala de 5 (cinco) años

AÑO 1997

E.G.B. 1 - Primer año, segundo año y tercer año

AÑO 1998

E.G.B. 2 - Cuarto año, quinto año y sexto año

E.G.B. 3 - Séptimo año, octavo año y noveno año

AÑO 1999

POLIMODAL - Primero, segundo y tercer año

El ciclo lectivo 1999 debe comenzar con la nueva estructura en todos sus niveles.

C.I.N.
R
A

**ES COPIA**

OMAR V. FERRÍA DE ARROYO  
Ministro de Educación y Cultura

ISABEL CORREA  
Jefe Departamento Despacho  
Dir. Adm. M. E. Y C.